y aconomos a los

Highly de su resident

scients acompanarán

titulo de la ul-

orden que prelenden recibie

## RCBSIASTICO

# Obispado de Astorga.

### SANTA VISITA.

Nuestro venerable prelado está terminando la 'del arciprestazgo del Vierzo, y dentro de pocos dias deberemos tener la satisfaccion de verle en esta ciudad. ¡Quiera Dios que su regreso sea feliz! co sasq minical alas no simu miento de los interesados. Astor-

#### GOBIERNO ECLESIÁSTICO DEL OBISPADO DE ASTORGA.

-ell=1001 en equippe en 00

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido comunicar à el Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis la siguiente soberana resolucion.

#### -10 YELAS REINASSIG GI

andiancias ana concument en D. REVERENDO EN CRISTO PADRE OBISPO DE sinsbiasin - ASTORGA .. 1702 à obstud

Habiendo entrado en el noveno mes?

de mi preñez, y siendo debido el reconocimiento á la divina misericórdia por tan importante beneficio y que se tributen á Dios las mas rendidas gracias, implorando al mismo tiempo la continuacion de de sus soberanas piedades para que me conceda un feliz alumbramiento, He resuelto encargaros que a este fin se hagan en todas las Iglesias sugetas á vuestra jurisdiccion y esentas de ella en ese obispado rogativas y oraciones públicas y generales; en lo que me daré de vos por servida. Y de haberlo así dispuesto y ordenado á los cabildos dependientes de vuestra jurisdiccion ordinaria y comunicádola á los esentos de la misma que no pertenezcan á la de las cuatro órdenes militares, me dareis aviso, remitiéndome originales por mano de mi infrascrito Ministro de Gracia y Justicia las respuestas que os dieren unos y otros. De Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos cincuenta v siete.—YO LA REINA.—El Subtel-Consejo Real, vengo en nomsecretario encargado interinamente del despacho del Ministerio de Gracia y Jus-

ticia, Fernando Alvarez."

Y à fin de cumplimentar debidamente la soberana voluntad, hemos venido en disponer que, tanto en la Santa Iglesia catedral como en todas las parroquiales de la diocesis, previa invitacion que harán los señores párrocos y ecónomos á los ayuntamientos y el sportuno aviso à los feligreses de las respectivas parroquias se cante en el primer dia festivo siguiente al recibo. de esta circular una misa de rogativa que será la señalada pro muliere prægnante, si la tuvieren los misales, y en ptro caso la de pro quacumque necessilate, cantándose despues de ella las letanias de los santos con las preces y oraciones que las siguen en el Ritual Romano. Tenemos la confianza de que tanto los señores eclesiásticos como los demás fieles de nuestra diocesis, tan monárquicos como religiosos, continuarán dirigiendo privadamente al Señor fervorosos ruegos, para que se digne llevar à un termino feliz la situacion interespnte en que se encuentra nuestra augusta soberana. Astorga 26 de Octubre de 4857 .- Lic. Pedro Carracedossvilagor obacento ses as all

## SECRETARIA DE CAMARA.

nes publicas y generales; en lo que mo

oh si s grox Ordenes a out grazim si

charra y consumoadola a los esentos do

Todos los que aspiren á ordenarse en las próximas témporas de Adviento deberán presentar en esta Secretaría sus solicitudes antes del dia 15 del próximo Noviembre á fin de instruir los oportunos espedientes. En ellas espresarán su

nombre, el de sus padres, naturaleza, edad, pueblo de su residencia, orden que pretenden recibir y á qué título, acompañando al mismo tiempo las fées de bautismo y la de confirmacion, los que soliciten la prima clerical tonsura. Los ordenados in sacris acompañarán á sus solicitudes el título de la última orden recibida y certificado de haberla ejercido. Los que quieran ordenarse à título de patrimonio deben justificar hallarse siguiendo la carrera eclesiástica en alguna universidad ó seminario conciliar, y antes de los exámenes que darán principio el 19 del citado Noviembre en la sala de sínodos del palacio episcopal, acreditarán tener la congrua suficiente, debiendo tener entendido que no se admitirán solicitudes que carezcan de alguno de los espresados requisitos.

"IN ONY

Lo que de órden de S. S. I. se anuncia en este Boletin para conocimiento de los interesados. Astorga 20 de Octubre de 1857.—Domingo Fernandez Vidal, Vice-Secretario.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS

En atencion á los mèritos y circunstancias que concurren en D. Francisco Martinez de la Rosa, diputado á córtes y vice-presidente del Consejo Real, vengo en nombrarle ministro de Estado y Ultramari oindib seinom y noiseutlan

Dado en palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete. Está rubricado de la Real mano. Refrendado. El presidente del consejo de ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

En atencion á los méritos y circunstancias que concurren en Don Joaquin José Casaus, fiscal del Tribunal supremo de Justicia y senador del reino, vengo en nombrarle ministro de Gracia y Justicia.

rarar obiener el tilulo de manstro de."

Dado en palacio à veinticinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano. Refrendado El presidente del consejo de ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Haller estudiado las ma-

En atencion á los méritos y circunstancias que concurren en Don Alejandro Mon, diputado á córtes y mi embajador cerca de la córte pontificia, vengo en nombrarle ministro de Hacienda.

Dado en palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete. Está rubricado de la Real mano. Refrendado. El presidente del consejo de ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

En atencion á los méritos y circunstancias que concurren en Don José María Bustillo, capitan general del departamento del Ferrol y senador del reino, vengo en nom-

Derecho administrativo.

brarle ministro de Marina. De sionir

Dado en palacio á veinticinco ().
Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete. - Está rubricado de
la Real mano -Refrendado - El presidente del consejo de ministros,
Trancisco Armero y Peñaranda.

En atencion á los méritos y circunstancias que concurren en Don Mannel Bermudez de Castro, diputado á córtes y ministro que ha sido de Hacienda, vengo en nombrarle ministro de la Gobernacion del reino.

Dado en palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.--Está rubricado de la Real mano.-Refrendado -El presidente del consejo de ministros, Erancisco Armero y Peñaranda.

En atencion á los méritos y circunstancias que concurren en Don Pedro Salaverría, ministro que ha sido de Hacienda, vengo en nombrarle ministro de Fomento.

gonomelria, geografia figioa y political

Dado en palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete. -- Está rubricado de la Real mano. Refrendado. El presidente del consejo de ministros.
Francisco Armero y Peñaranda.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Rafael de Bustos y Castilla, marqués de Corbera y diputado á córtes, vengo en nombrarle gobernador de la pro-

los que aspiren a obtener uno u

vincia de Madrid. ob ottaining plant

Dado en palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos cincuente y siete. Está rubricado de la Real mano.-Refrendado - El presidente del consejo de ministros, Erancisco Armero y Peñaranda.

#### En atencion à los meritos-y cir-LEY DE INSTRUCCION PÚBLICA.

#### SECCION PRIMERA.

marie unmistro de la Cobernacien

DE LOS ESTUDIOS. ab compliates a consist as obsti-

Continuacion.

Los estudios de la ense-

nanza de nautica son:

Aritmética álgebra, geometría y frigonometria, geografia fisica y política, fisica esperimental, cosmografia, pilotaje y maniobras, dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico, estudios prácticos en los buques, geometría descriptiva con aplicacion á los buques, elementos de mecánica aplicada y resistencia de materiales y construccion y arquitectura naval.

Art. 66. La carrera de náutica se dividirá en dos secciones : la de pilotos

y la de constructores navales.

El reglamento determinará qué parte de los estudios arriba espresados han de probar los que aspiren à obtener uno ú otro de aquellos títulos.

Art. 67. La carrera de maestros de obras, aparejadores y agrimensores

comprende:

Aritmética y geometria, topografia y agrimensura principios generales de ! debida estension en la escuela normal

construccion y montes, dibujo lineai, topográfico y de edificios y trabajos prácticos y formacion de proyectos.

El reglamento determinará qué parte de estos estudios habrá de exigirse para obtener el título correspondiente á cada uno de los ramos de esta carrera.

Art. 68. Los estudios necesarios para obtener et título de maestro de

primera enseñanza elemental son:

Catecismo esplicado de la doctrina cristiana, elementos de historia sagrada, lectura, escritura, caligrafia, gramática castellana con ejercicios prácticos de composicion, aritmética, nociones de geometria, dibujo lineal y agrimensura, elementos de geografia, compendio de la historia de España, nociones de agricultura, principios de educacion y métodos de enseñanza y práctica de la enseñanza: anos lab sologbie

Art. 69. Para ser maestro de primera enseñanza superior se requiere:

Primero. Haber estudiado las materias espresadas en el artículo anterior.

Segundo. Haber adquirido nociones de álgebra, de historia universal y de los fenómenos comunes de la naturalezatiros, al ele seres robsissime in

Art. 70. Para ser profesor de escuela normal se necesita además haber Pado en palacio de veinticobaidade

Primero. Elementos de retórica y cuenta y siete - Esta rubrica soitaoq

Segundo. Un curso completo de pedagogia, en lo relativo á la primera enseñanza, con aplicacion tambien á la de sordo-mudos y ciegos.

Tercero. Derecho administrativo, en cuanto concierne á la primera ense-

ñanza.

Art. 71, Para ser maestra de pri-

mera enseñanza se requiere:

Primero. Haber estudiado con la

las materias que abraza la primera enseñanza de niñas, elemental ó superior, segun el título á que se aspire.

Segundo. Estar instruida en prin. cipios de educacion y métodos de ense-

ñanza:

Tambien se admitirán á las maestras los estudios privados, siempre que acrediten dos años de práctica en alguna. Escuela modelo.

Arta 72: Los reglamentos determinarán los conocimientos que se hayan de adquirir para ejercer las profesiones no espresadas en este título.

Art. 73. En todas las carreras de la enseñanza superior y profesional principiarán las lecciones el 15 de Junio.

En las escuelas superiores, cuyos estudios teóricos y prácticos pasen de diez meses, se hará la distribucion de las enseñanzas y ejercicios del modo que determinen los reglamentos, para aprovechar las ventajas de cada estación del años

Podrá, sin embargo, obligarse á los alumnos en ciertos casos á dedicarse, durante las vacaciones, á estudios prácticos, bajo la direccion de los profesores, ó en cualquiera otra forma que determinen los reglamentos.

#### TITULO IV. of sup-ofomers

Del modo de hacer los estudios..

Art. 74. Los reglamentos determinarán el órden en que han de estudiarse las asignaturas, el tiempo que ha de emplearse en cada una de ellas, y el número de profesores que ha de haber para enseñarlas en cada establecimiento. El gobierno, oido el Real consejo de Instrucción pública, podrá modificar, disminuir ó aumentar las materias que que dan designadas á cada enseñanza,

siempre que así lo exija el mayor lustre de los estudios, ó lo aconsejen los progresos de los conocimientos humanos.

Art. 75. Desde que se principie la segunda enseñanza, así en ella como en los ulteriores estudios que se exijan académicamente; nadie se podrá matricular sin haber sido aprobado en el curso anterior, segun el órden establecido, y haber satisfecho los derechos de matricula que se señalan en la tarifa adjunta á esta ley.

Sin embargo, cualquiera podrá matricularse en las asignaturas que le convenga, pagando los correspondientes derechos de matrícula, y obtener previo exámen, certificación de asistencia y aprovechamiento; pero los estudios hechos de esta suerte no producirán etectos académicos, sino para las carreras cuyos reglamentos lo permitan.

Art. 76. Se estudiará en las faculdes de filosofia y letras y en la de ciencias exactas, fisicas y naturales, las materias pertenecientes á ellas que forman parte de otras facultades ó carreras; y los estudios comunes á varias enseñanzas se harán en una misma cátedra, á no impedirlo la situacion del establecimiento ó el escesivo número de alumnos.

Art. 77. Los estudios hechos académicamente en una carrera, serán de abono para todas las demás en que se exijan.

Art. 78. Se prohibe la simultaneidad de los cursos académicos exigidos para cada carrera, así como los abonos, permutas y dispensas de estudios.

Art. 79. Para obtener los grados académicos y títulos de las carreras superioriores y profesionales, será preciso sujetarse á exámenes y ejercicios generales sobre las materias que ca

grado ó título suponga, y satisfacer los derechos que para cada caso se señalan

en la tarifa adjunta à esta ley.

Los reglamentos de las escuelas superiores y profesionales determinarán
las materias de segunda enseñanza y de
la facultad de ciencias que deben probar por metio de exámen verificado en
las mismas escuelas, los que aspiren á
ingresar en ellas.

Art. 80. Los alumnos tendrán por punto general en todas las carreras dos lecciones diarias á lo menos y en la se-

gunda enseñanza tres.

Art. 81. Habrá academias ó ejercicios semanales en aquellos estudios en que se juzgue conveniente para el mayor aprovechamiento de los alumnos.

Art. 82. En cada establecimiento de enseñanza se conferirán los grados correspondientes á los estudios que en él se hagan, y se verificarán los exámenes y ejercicios necesarios para obtener los títulos de profesionales á que den derecho las carreras que en él se sigan.

Art. 83. Los exámenes y ejercicios para obtener grados y títulos serán pú-

blicos en todas las enseñanzas.

Art. 84. El gobierno publicará programas generales para todas las asignaturas correspondientes á las diversas enseñanzas, debiendo los profesores sujetarse á ellos en sus esplicaciones: se esceptuan en las facultades los estudios posteriores á la licenciatura.

Art. 85. A los alumnos que sobresalieren en aplicación, progresos y conducta, se les distribuirán anualmente premios que podrán consistir en diplomas especiales, medallas obras é instrumentos, y en la relevación del pago de derechos de matrícula, grados y títulos.

(Continuará.)

### LITURGIA. obmesse

las maierias que abraza la primera on-

softanza de muas, ciemental o superior,

de las exegaias y oficios de cuerpo presente.

duen distantinacion) dien distantinacion) dien distantinacion)

Escuela modelo. 11. Acabada la misa el celebrante se retira al lado de la epístola, deja la casulla y el manípulo y toma la capa, los ministros dejan tambien los manipulos y pasan á hacer la absolucion delante del féretro: pero antes de ella (1) el mismo celebrante dice con las manos juntas, la cabeza descubierta, en voz clara y sin canto la oracion Non intres in judicium sin variar nada, sea cualquiera el sexo del finado. En seguida se canta el responso Libera me Domine de morte æterna... (2) y concluido, el cedurantedas vacaciones, a estudios prac-

(1) Ilámase absolucion á las preces y aspersiones que despues de la misa de difuntos se hacen sobre un cadáver ó sobre el túmulo que le representa. Y se le dá este nombre sin duda por alusion á le palabra Absolve con que principia la oración que ordinariamente se dice en estas preces. Hay una absolucion comun á todos los fieles, otra especial para los dignatarios eclesiásticos y otras para ciertas personas elevadas, aunque sean legas ó seglares.

DECISORS DESCRIPTION OF US THOR

(2) Concluido el responso Subvenite de la manera indicada en el núm, 9 del artículo anterior si no hubiere de decirse oficio ni misa; ó terminado el oficio, ya sea de tres nocturnos, ya de uno con los laudes ó sin ellos, con las preces; ó acabada la misa cuando se hubiere dicho por ser hera

lebrante dice la oracion Deus cui proprium est etc., sin anadir verso alguno despues de ella. Si entonces se dá sepultura al cadáver, se le conduce á ella con los pies hácia adelante en el mismo orden que se le trajo à la Iglesia, cubriéndose alli mismo el celebrante, pero no los demás, hasta fuera de la Iglesia. Al mismo tiempo los cantores comienzan la antifona In paradissum... que continua cantando pausada y gravemente el clero por el camino, repitiendola si fuese necesario. Si el lugar de la sepultura estuviese distante podrá decirse alguno de los salmos graduales, de los penitenciales ó del oficio de defuntes. stravloveb by retastance ob

12. Habiendo llegado al lugar de la sepultura, se descubren todos si estan cubiertos y se colocan de la manera que queda dicho en los números 3 y 8 dejando espacio para que pase el cadáver, el cual se depositará inmediato á la sepultura con los pies hácia el oriente, ó hácia el altar, si fuese en la Iglesia ó enalguna capilla. Dispuesto así todo, y concluido el canto, el celebrante bendice la sepultura, diciendo la oracion Deus cujus miseratione.... aunque el lugar de la sepultura sea la Iglesia ó cementerio, á no ser que estuviese ya bendita,

oportuna para ello, ó en su caso el sermon ú oracion fúnebre que siempre debe tenerse despues de la misa, enciéndense y se distribuyen las velas al clero, el ce ebrang te deja la casulla etc.

se natian de venta en la impresida do

quiera otro tiempo, lo cual puede conocerse por haber sido otros sepultados en el mismo sitio.

13. Dicha la oracion el turiferario da la naveta al diácono, el cual presenta la cucharilla al celebrante, que pone incienso y lo bendice segun costumbre: luego el turiferario, recibida la naveta se retira nn poco detras con el incensario: el ministro del agua bendita da el aspersorio al diacono, y este al celebrante el cual desde su sitio. rocía tres veces el cherpo del difunto y despues el sepulcro ó sepultura tambien tres veces: luego entrega el aspersorio y recibe del mismo diácono el incensario, é inciensa en la misma forma el cuerpo y la sepultura, todo en silencio y sin cantar ni rezar nada. Hecha la incensacion indicada y entregado el incensario, el celebrante entona, semidoble, la antisona Ego sum resurrectio... y los cantores en seguida empiezan el cántico Benedictus, que continua el clero á dos coros, permaneciendo todos con la cabeza descubierta como antes.

14. Concluido el cántico se dice Requiem externam dona ei... y se repite la antifona, que comienzan los cantores y prosigue el coro con ellos. Luego el celebrante dice en voz alta Kiric eleison, respondiendo el clero Christe discon, respondiendo el clero Christe discon, vel celebrante también en voz alta: Pater moster, connunado todos en tos baja. En seguida el celebrante toma el asporsorio y rocía tres veces con agua

bendita el cadáver, pero no lo inciensa; hecho esto se le pone en la sepultura y se cubre con tierra, luego el celebrante en el mismo tono que antes dice et ne nos inducas etc. con los demás versos y la oracion. Al decir las palabras Anima rejus etc. el celebrante no hace signo de cruz con la mano, ni los cantores dicen Requieseat in pace, sino que inmediatamente, el celebrante empieza en voz alta y sin. canto la antifona Si iniquitates, y los cantores en la misma forma el salmo De profundis, el que continua el clero alternando mientras se retira á la Iglesia ó á la sacristía por el mismo orden que habia lle-, vado, habiendo antes apagado sus velas. Acahado el De profundis con, Requien œterna dona ei, se repite la antisona Si iniquitates, y todos se retiran con modestia.

#### ARTICULO 3.º

De la absolucion sobre el cadáver y ceremonias para su enterramien-

1. Se llama absolucion á las preces y aspersiones que despues de la misa solemne de difuntos se hacen sobre el cadáver, ó sobre el túmulo que lo representa: y se le da este nombre por alusion sin duda á la palabra absolve con que principia la oracion que ordinaria— este Boletin.

mente se dice en estas preces. Hay una absolucion comun á todos los fieles, otra especial para los dignatarios eclesiásticos y otra para ciertas personas elevadas, aunque sean legas ó seglares. Aquí hablaremos al presente de las ceremonias de la absolucion ordinaria ó comun á todos los fieles difuntos, estando presente el cadáver.

- Continuarás)

#### -dul la slo ANUNCIOS. mas la roq

se mecesario. Si el lugar da la sepui-

radissum.....que continua canton-

do panysada y gravemente el elero

Se suplica á las personas que hayan recibido una carta firmada por Natalio Servano tengan la bondad de contestar ó devolverla sino lo han hecho, á la persona que en la misma se indicaba en Astorga, antes del 10 de Noviembre.

Han llegado los suplementos del Diccionario Teológico de Bergier, que los señores suscritores pueden recojer en la portería del Seminario conciliar de esta ciudad, satisfaciendo al mismo tiempo sesenta y dos rs. importe de la obra y su su conduccion, debiendo tener entendido que todos los ejemplares son en rústica.

Rezos de Santos Nuevos.

Se hallan de venta en la Imprenta de este Boletin.